

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2018 – 00154 00  
Accionante : JOSÉ ROGELIO ÁVILA y otros  
Accionado : MUNICIPIO DE GUADUAS

### LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

---

Revisado el expediente y visto a folio 101 y s.s., del cuaderno 2º, la entidad citada a través del mecanismo de control de llamamiento en garantía de que tratan los artículos 64 del Código General del Proceso y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó escrito de contestación al mismo en data del 16 de diciembre de 2019, respecto del traslado ordenado en el auto de junio 20 de 2019 en su numeral 2º en cuyo tenor literal se lee:

“(…)

**SEGUNDO:** *Notifíquese esta providencia a la Aseguradora la Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación intervenga en el proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y el artículo 291 del Código General del Proceso.*

(…)”

Advierte el Despacho que, la respuesta ofrecida por la convocada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, a través de apoderado judicial, se tendrá como no surtida, en tanto aquella fue propuesta una vez vencido el término dispuesto por la legislación que regula la materia:

“(…)”

*Artículo 225 C. P.A.C.A.*

*2. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

(…)”

Así las cosas, tal como se observa a folio 93 del cuaderno número 2 y dando cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la recurrida se tuvo por notificada del llamamiento en data de octubre 21 de 2019, por lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

que, discurriendo el término, el máximo para la presentación de la contestación al mismo se tenía para el día 13 de noviembre de 2019, lo que da cuenta de la extemporaneidad de la actuación.

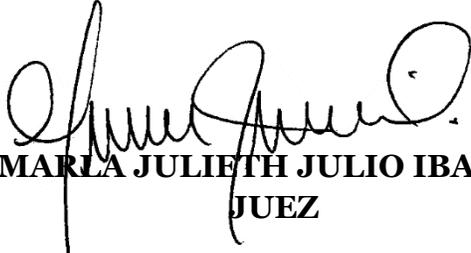
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

**RESUELVE**

**PRIMERO:** *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, presentó memorial contentivo de la contestación al llamamiento en garantía solicitado por el Municipio de Guaduas (Cund.) a través de apoderado judicial de forma **extemporánea**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Se aviene el Despacho a reconocer personería para actuar al abogado *Ricardo Vélez Ochoa*, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como procurador judicial de *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, para los fines y efectos del poder a él conferido (folio 100, cuaderno 2°).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA JULIETH JULIO IBARRA**  
**JUEZ**

*República de Colombia*  
*Rama judicial del poder público*  
*Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito*  
*Judicial de Facatativá*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 02

DE HOY 29 DE ENERO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)